

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA PAEZ ACEVEDO
DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO MARTINEZ PERALTA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00013-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00013 00

Mediante auto del 8 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día hábil siguiente y en el término concedido el apoderado aportó un escrito con anexos.

Revisados dichos documentos se concluye que no se subsanó en debida forma, o que lo aportado resulta insuficiente para el inicio de la acción pretendida, veamos:

- *Con las causales **once, doce y trece** el despacho requirió al demandante para que corrigiera o excluyera menciones normativas que nada o poco tienen que ver con los hechos demandados, también para que corrigiera el Juramento Estimatorio, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*
 - **Once,** *En efecto al revisar los fundamentos de derecho se encontró que los mismos no se corrigieron totalmente, se insiste en alusiones jurisprudenciales que nada tienen que ver con los hechos reclamados, como acontece con las denominadas sentencias gemelas del Consejo de Estado, que parecen aludir al reconocimiento y distinción de perjuicios sobre los que no gira la discusión aquí propuesta, y más bien echa de menos la previsión de numeral 15 del artículo 78 del C.G.P.*
 - **Doce,** *En cuanto al Juramento Estimatorio, la causal estuvo indebidamente subsanada, en razón a que, en el cálculo de los 300 SMMLV se incluyó expresamente el daño inmaterial (es decir, los morales y la alteración a las condiciones de existencia), lo que contraviene no sólo el auto inadmisorio, sino además el inciso 6° del artículo 206 del C.G.P.*
 - **Trece,** *Se subsana de manera incompleta la causal con la que se requería información relacionada con la forma en la que se obtuvieron los correos de los demandados (2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020), observándose que buena parte de los datos suministrados tienen que ver con direcciones de personas jurídicas que más allá de tener alguna relación con los aquí convocados, no son en todo caso demandadas, nos referimos a: "TODOCELU AMC", "MISSYOU" y "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN".*

En síntesis, la subsanación no se hizo en debida forma, no quedando vía distinta que el rechazo de la demanda.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA PAEZ ACEVEDO
DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO MARTINEZ PERALTA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00013-00

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA formulada por la señora MARTHA PÁEZ ACEVEDO contra ADRIANA DEL SOCORRO MARTÍNEZ PERALTA, YULY ADRIANA SALAZAR MARTÍNEZ y CHRISTIAN CAMILO ARIZA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando la respectiva constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. y en su oportunidad dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 014 del 25 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16c149ba4cb161c2df48d4f185bd10ac04b2c53e6e8e21f00b695a5a0f259f
d

Documento generado en 24/02/2022 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>